



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



**LE ENSEÑA :
CUÁLES SON SUS DERECHOS,
DEBERES Y PREGUNTAS FRECUENTES
EN EL SECTOR SOLIDARIO**

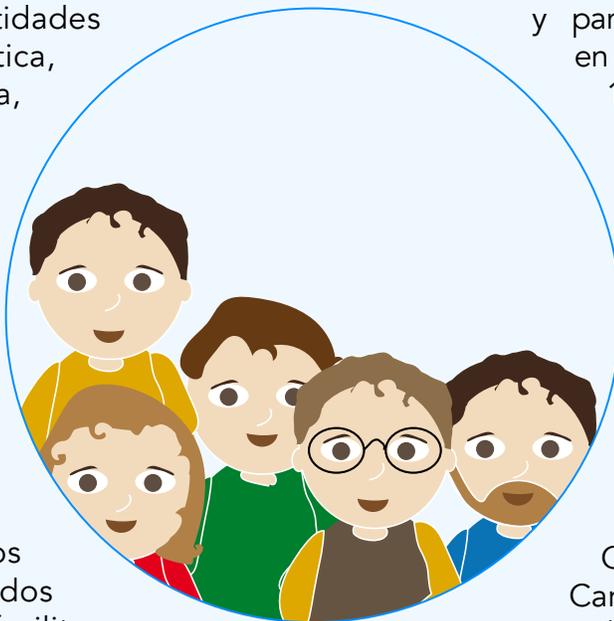
Presentación	4
Glosario de términos.....	5
Principios de la Economía Solidaria	6
Qué es una Cooperativa	8
La calidad de asociado de una Cooperativa	9
Derechos de los asociados en las Cooperativas	9
Deberes especiales de los asociados en las Cooperativas	10
Pérdida de la calidad de asociado en las Cooperativas.....	10
Qué son los Fondos de Empleados	11
Calidad de asociado en los Fondos de Empleados.....	11
Derechos de los asociados en los Fondos de Empleados	12
Deberes de los asociados en los Fondos de Empleados.....	13
Régimen disciplinario interno en los Fondos de Empleados	14
¿Qué son las asociaciones mutualistas.....	14
Podrán ser asociados de la asociaciones mutualistas	15
Derechos de los asociados en las mutuales	15
Deberes de los asociados en las mutuales.....	16
Pérdida del carácter de asociados en las mutuales.....	17
Régimen Disciplinario en las mutuales	17
Preguntas frecuentes.....	17
Bloque solidario	17
Bloque financiero	33
Bloque Soporte Técnico	39
Mecanismos de Protección Ciudadana	42
Derecho de Petición.....	42
Acción de Tutela.....	43
Acción de cumplimiento	44
Acciones Populares	44
Acciones de Grupo.....	44
Habeas Data	44





Presentación

La Constitución Política de Colombia, en el artículo primero, nos señala que somos un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y como fines están el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.



La Ley 79 de 1988, contempla en los artículos 23 y 24 los derechos y los deberes de los asociados, de igual forma para los fondos de empleados están contemplados en el Decreto 1481 de 1989

y para las mutuales en el Decreto 1480 de 1989, además, cada institución en sus estatutos tienen el deber y la obligación de señalar los que consideran deben tener sus asociados.

Con esta Cartilla, queremos contribuir para que las personas que deciden ingresar al mundo del Sector Solidario conozcan cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones.

Glosario de Términos

Cooperativa: Es la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general¹.

Calidad de Asociados: En una Cooperativa, la calidad de asociado se adquiere para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente².

Asamblea General: Es el órgano máximo de administración de las Cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.³ (Art 27, ley 79 de 1998).

Exequibilidad: Clase de sentencia emitida por la Corte Constitucional en la que se manifiesta que una Ley

es acorde a la Constitución Política (Art. 241 C.P.- Funciones de la Corte Constitucional; numerales 4, 8, y 10 y párrafo).

Derecho fundamental: Son los derechos inherentes a la persona humana. Usualmente se les identifica con los derechos individuales, sin embargo en Colombia son reconocidos por la Corte Constitucional algunos derechos pertenecientes a la llamada segunda generación, es decir, ha reconocido como derechos fundamentales ciertos derechos sociales que son necesarios para que la persona cuente con una vida digna. (Universidad de Antioquia: "Formación Ciudadana").

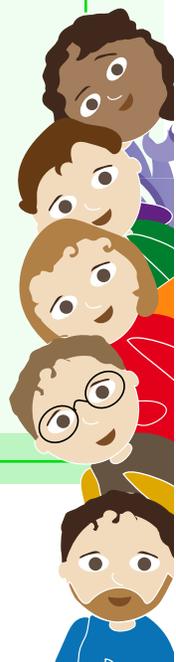
Persona Natural: Según el artículo 55 del **Código Civil**, son **personas**: "Todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

Persona Jurídica: Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

1 Artículo 4° de la Ley 79 de 1988

2 Artículo 22 de la Ley 79 de 1988

3 Artículo 27 de la Ley 79 de 1988





República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

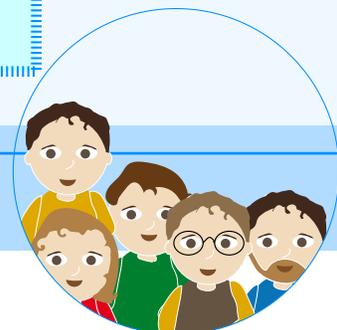
Junta de Vigilancia, Comité de Control Social, Junta de Control Social y Comité de Vigilancia: Toda entidad del Sector solidario debe tener un órgano y vigilancia de la gestión integral de una Cooperativa, Fondo de Empleados, Mutual y Precooperativas.

Órganos de Control Social: Entre los órganos de control que tienen las entidades del sector de la economía solidaria cuya función principal es el control social, vemos que existen órganos

tales como: la Junta de Vigilancia, el Comité de Control Social, el Comité de Vigilancia y la Junta de control Social. Las organizaciones de la economía solidaria, en sus estatutos, deben establecer estrictos requisitos para el acceso a los órganos de administración, y vigilancia, teniendo en cuenta los siguientes criterios: la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

Principios de la Economía Solidaria

- *El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.*
- *Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*
- *Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.*
- *Adhesión voluntaria, responsable y abierta.*
- *Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.*
- *Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.*
- *Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.*
- *Autonomía, autodeterminación y autogobierno.*
- *Servicio a la comunidad.*
- *Integración con otras organizaciones del mismo sector.*
- *Promoción de la cultura ecológica.*



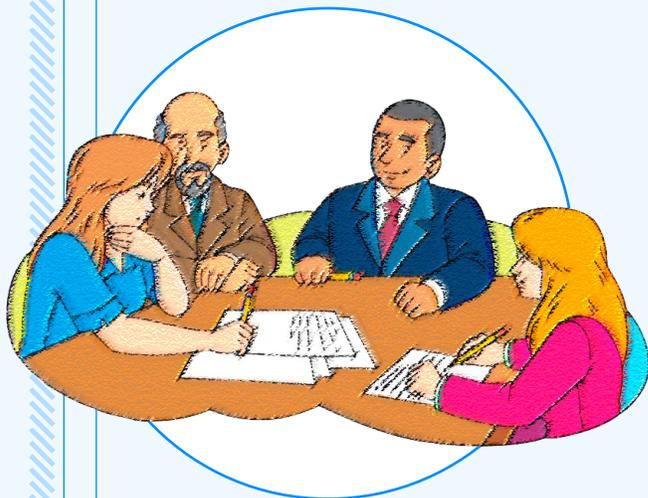
Cuáles son sus derechos, deberes y preguntas frecuentes en el Sector Solidario





Capítulo I.

Cooperativa



¿Qué es una Cooperativa¹ ?

Según la Declaración de Identidad Cooperativa, adoptada en Manchester, Inglaterra, el 23 de setiembre de 1995, por la II Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional, organismo de integración de las Cooperativas de todo el mundo: “una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas,

sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”.

Con base en la Ley 79 de 1988 “Es Cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general”.

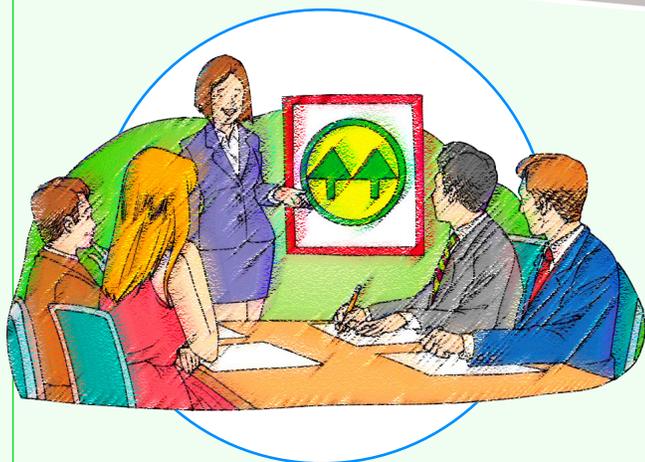
De los asociados

Podrán ser asociados de las Cooperativas², Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocian a través de representante legal.

¹ Artículo 4° de la Ley 79 de 1988.

² Artículo 21 de la Ley 79 de 1988





- Las personas jurídicas de derecho público.
- Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

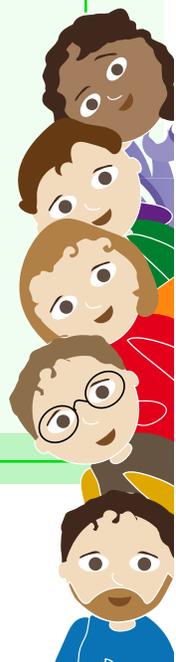
La calidad de asociado de una Cooperativa se adquiere³:

- Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución,
- Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

Derechos de los asociados en las Cooperativas⁴:

- Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
- Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- Elegir y ser elegido.
- Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, y
- Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

3 Artículo 22 de la Ley 79 de 1988
4 Artículo 23 de la Ley 79 de 1988

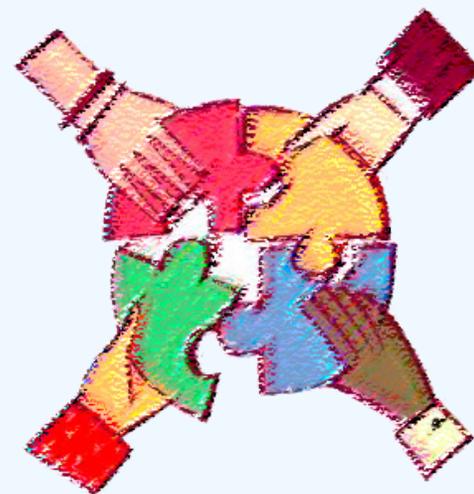




Deberes especiales de los asociados en las Cooperativas⁵:

- Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y
- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

5 Artículo 24 de la Ley 79 de 1988



Pérdida de la calidad de asociado en las Cooperativas⁶:

- La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.

Nota: Los estatutos de las Cooperativas establecerán los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo.

6 Artículo 25 de la Ley 79 de 1988



Capítulo II.

Fondo de Empleados

¿Qué son los Fondos de empleados?⁷

- Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados con las siguientes características:
- Que se integren básicamente con trabajadores asalariados.
- Que la asociación y el retiro sean voluntarios.
- Que garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes.
- Que presten servicios en beneficio de sus asociados.
- Que establezcan la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos.
- Que su patrimonio sea variable e ilimitado.
- Que se constituyan con duración indefinida.
- Que fomenten la solidaridad y los lazos de compañerismo entre asociados.

7 Artículo 2° del Decreto 1481 de 1989

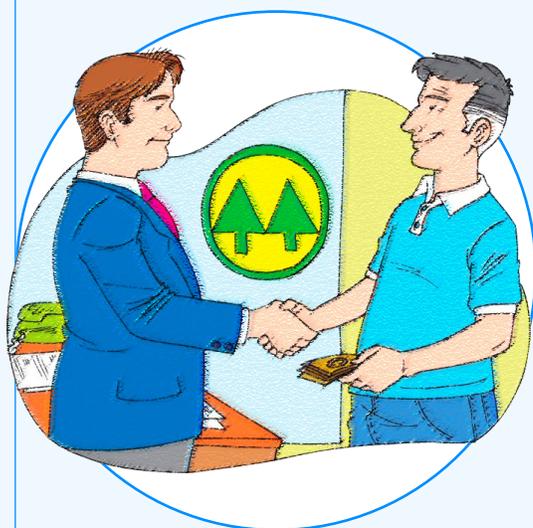


De los asociados Calidad de asociado en los fondos de empleados⁸

Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos y de acuerdo con su parágrafo, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

8 Artículo 2° De la ley 1391 de 2010, que modificó el artículo 4° del Decreto-ley 1481 de 1989





Son derechos de los asociados en los fondos de empleados:⁹

- Utilizar y recibir los servicios que preste el fondo de empleados.
- Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ser informados de la gestión del fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- Ejercer actos de decisión en las asambleas generales, y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- Fiscalizar la gestión del fondo de empleados.
- Retirarse voluntariamente del fondo.
- Los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.



Deberes de los asociados en los fondos de empleados:

Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en la ley, los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial:

- Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y el fondo al que pertenecen en particular.
- Comportarse con espíritu solidario frente al fondo de empleados y a sus asociados.
- Acatar las normas estatutarias y las

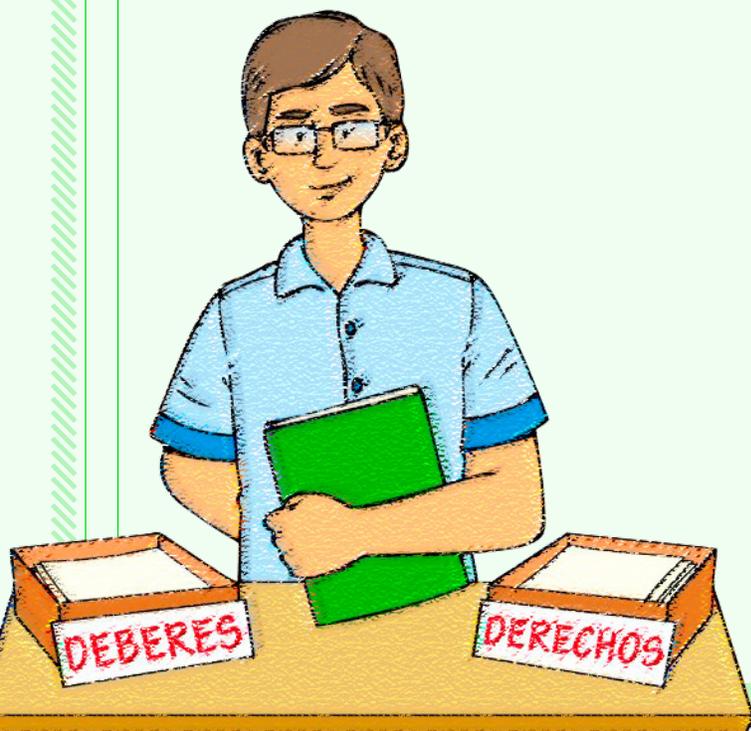
decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.

- Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al fondo.

Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo de empleados. Pérdida de la calidad de asociado:¹⁰

- Se Pierde la calidad de asociado, por las siguientes causas:
- Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
- Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
- Por exclusión debidamente adoptada.
- Por muerte.

La causal relacionada con la participación en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, si así lo establecen los estatutos; o cuando éstos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociado, no obstante la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias consagren.





Régimen disciplinario interno en los fondos de empleados:¹¹

Los estatutos de los fondos de empleados deberán establecer los procedimientos disciplinarios básicos, las sanciones aplicables y los organismos competentes para ejercer las funciones de carácter correctivo y disciplinario. En todo caso se consagrarán las causales de exclusión y de suspensión y se garantizará el derecho de defensa del inculpado mediante la posibilidad de presentar sus descargos.

11 Artículo 14 del Decreto 1481 de 1989



Capítulo III

Asociaciones Mutuales

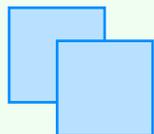
¿Qué son las asociaciones mutualistas?¹²

Son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social

12 Artículo 2° del Decreto 1480 de 1989.



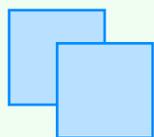
De los Asociados de las Mutuales



Podrán ser asociados de las Asociaciones Mutuales:¹³

- Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
- Las personas jurídicas del sector Cooperativo; y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

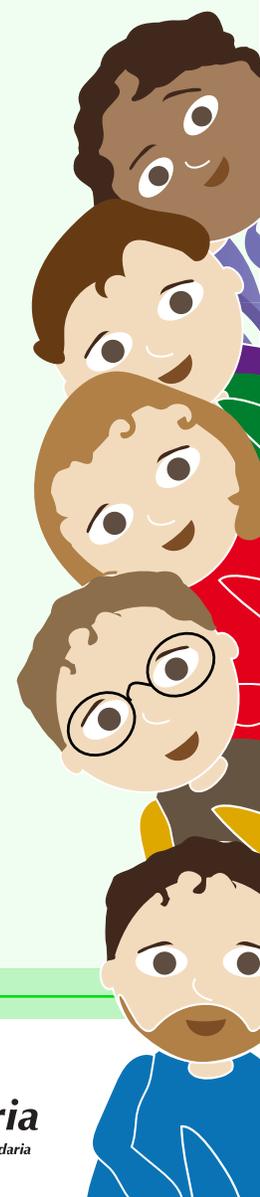
¹³ Artículo 14 del Decreto 1480 de 1989



Derechos de los asociados de las Mutuales:¹⁴

- Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ser informados de la gestión de la Asociación Mutual de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutual.
- Retirarse voluntariamente.

¹⁴ Artículo 15 del Decreto 1480 de 1989





Son deberes de los Asociados de las Mutuales:¹⁵

- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones del estatuto social y los reglamentos que rijan la Asociación Mutual.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados de la misma.
- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.
- Participar en los programas de educación mutual y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
- Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual.
- Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual.
- Las demás que estipulen los estatutos.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.



15 Artículo 16 del Decreto 1480 de 1989



Pérdida del Carácter de Asociado de las Mutuales:¹⁶

La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.

Los estatutos establecerán los procedimientos que deberán observarse en cada caso.

16 Artículo 17 del Decreto 1480 de 1989

Régimen Disciplinario de las Mutuales:¹⁷

Los estatutos de las Asociaciones Mutuales deberán establecer los procedimientos disciplinarios, las sanciones aplicables y los organismos competentes para ejercer tales funciones.

Para el efecto se consagrarán las causales de exclusión o de suspensión, y se garantizará el derecho de defensa del inculcado mediante la posibilidad de presentar sus descargos.

17 Artículo 18 del Decreto 1480 de 1989

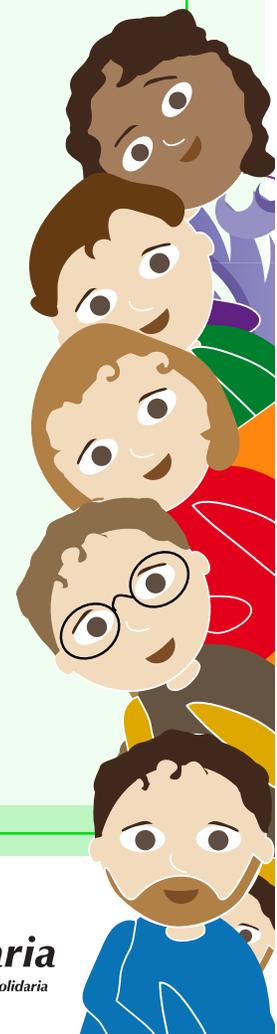
Capítulo IV

Preguntas Frecuentes

¿Qué es y qué hace la Superintendencia de la Economía Solidaria?

Es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Es la encargada de realizar la inspección, vigilancia y control de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.





En el caso de las Cooperativas de ahorro y crédito, y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones son asumidas por esta Superintendencia, en la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con las facultades previstas en el Decreto 186 de 2004.

¿Cuáles son las funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria?

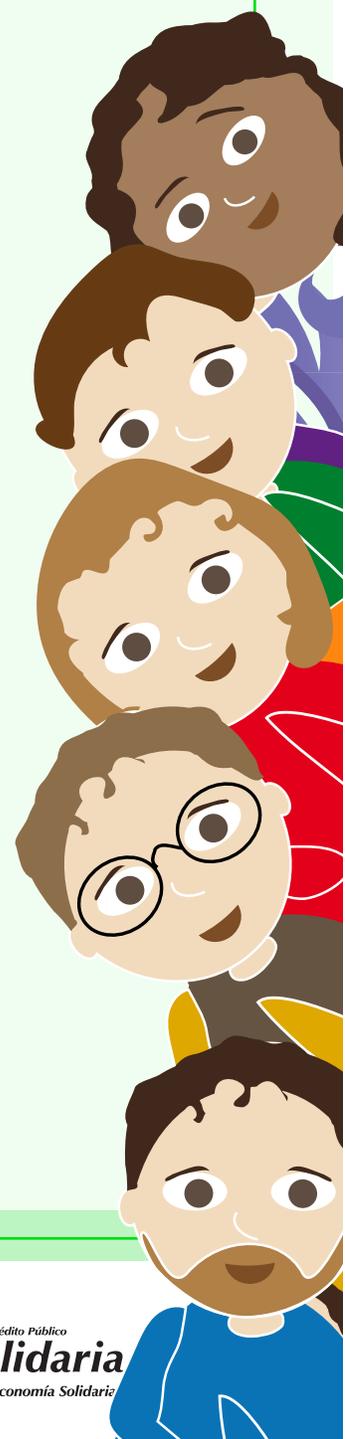
Las define el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y Decreto 186 de 2004 y las disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:

- Imponer sanciones administrativas personales: Cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembro de los órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del

Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse.

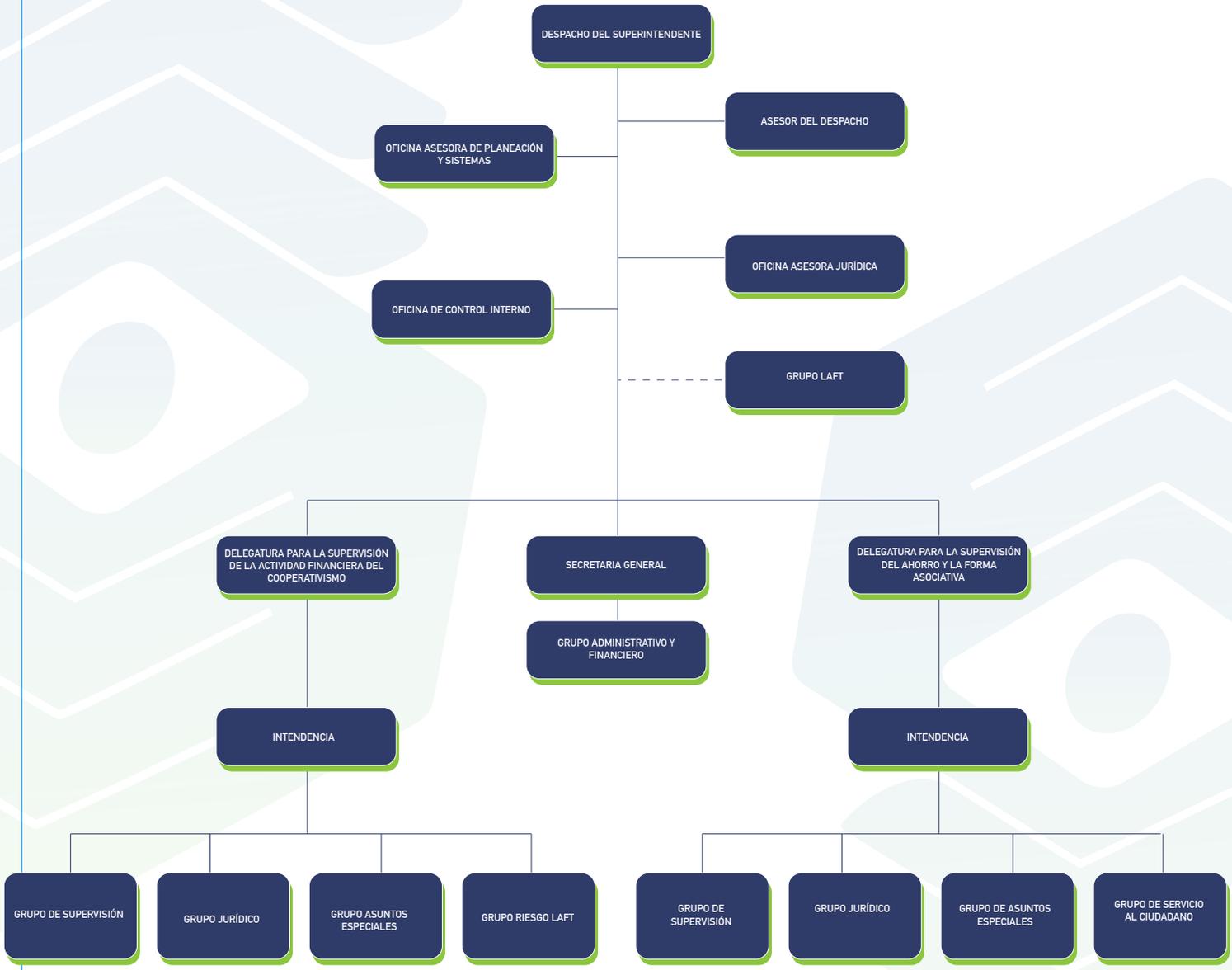
- Imponer las sanciones administrativas institucionales: Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido.
- Fijar el monto de las contribuciones que las entidades supervisadas deben pagar a la Superintendencia para atender sus gastos de funcionamiento e inversión en porcentajes proporcionales, con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley 454 de 1998.
- Disponer las acciones necesarias para obtener el pago oportuno de las contribuciones a cargo de las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia.

- El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
- Autorizar cuando sea competente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley 454 de 1998, la participación de personas naturales en los organismos de segundo grado de carácter económico en calidad de asociados.
- Autorizar el ejercicio de la actividad financiera en las Cooperativas de ahorro y crédito y en las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, en los términos y condiciones establecidos por la Ley 454 de 1998.
- Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.
- Autorizar a las entidades vigiladas las actividades que de acuerdo con la ley, deban ser objeto de autorización.
- Ejercer las funciones que le corresponde relacionadas con los planes de ajuste dentro de los procesos de conversión y especialización de Cooperativas en los términos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 454 de 1998.
- Para el debido ejercicio de sus funciones, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá apoyarse parcialmente en la colaboración técnica suministrada por organismos de integración de las organizaciones de la economía solidaria, en instituciones auxiliares de la economía solidaria o en firmas especializadas¹⁸.





ORGANIGRAMA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA



Preguntas acerca del sector Solidario

¿Cuáles son los niveles de Supervisión?

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2159 de 1999, las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria se clasifican en tres niveles de supervisión, así:

Niveles de Supervisión		
Nivel	Entidades	Monto
1	Cobija a todas las entidades que ejercen actividad financiera, es decir Cooperativas especializadas de ahorro y crédito, Cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito; además, las organizaciones de economía solidaria que mediante acto administrativo la Superintendencia ubique en este nivel.	
2	Cobija a Cooperativas sin sección de ahorro y crédito, pre-Cooperativas, administraciones públicas Cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales e instituciones auxiliares	Activos 31 de diciembre de 2016 sean iguales o superiores a \$3.809.634.640, vigencia 2017, valor que debe ser actualizado anualmente con base en el IPC, calculado por el DANE.
3	Cobija a Cooperativas sin sección de ahorro y crédito, pre-Cooperativas, administraciones públicas Cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales e instituciones auxiliares.	Las organizaciones que no adelantan actividad financiera y cuyos activos a 31 de diciembre de 2016 sean inferiores a la cifra para pertenecer al segundo nivel.





¿Dónde puedo consultar la normatividad sobre el sector solidario?

La normatividad aplicable al sector puede obtenerse ingresando a la página Web de la entidad www.supersolidaria.gov.co en el Link de "normativa", puede consultar la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, que condensa las normas del sector cooperativo como: (Ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, , Decreto 1480 de 1989, Decreto 1481 de 1989 y ley 1391 de 2010, entre otras).

Ley 79 de 1988	Por el cual se actualiza la legislación Cooperativa
Ley 454 de 1998	Marco conceptual que regula la Economía Solidaria y se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria
Decreto 1481 de 1989	Por la cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.
Decreto 1480 de 1989	Por la cual se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones y se dictan otras medidas para el fomento de las asociaciones mutuales.
Ley 1391 de 2010	Modifica el Decreto 1481 de 1989 de los Fondos de Empleados.

¿Cuáles son las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de los órganos de administración y control de una Cooperativa?

Las inhabilidades e incompatibilidades son de dos clases: **legales y estatutarias**.

Las primeras son establecidas por la ley y las segundas son reguladas por los Estatutos y/o los reglamentos de cada organización.



La Ley 454 de 1988 contiene en su artículo 60 algunas incompatibilidades como:

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanente y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una Cooperativa tampoco, no podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa Cooperativa.

De otro lado, las Cooperativas pueden establecer en sus estatutos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades adicionales a las legales, con el fin de regular el acceso a los órganos de administración y vigilancia, sin que se sobrepasen de las establecidas en la ley.

¿Qué entidades están autorizadas para impartir capacitación en educación solidaria?

Las entidades acreditadas ante la Unidad Administrativa Especial de Entidades Solidarias del Ministerio del Trabajo y que tiene la tarea de fomento y fortalecimiento de las organizaciones solidarias de Colombia, como también el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

¿Quién elige al representante legal de una Cooperativa?

El Consejo de Administración elegido por Asamblea General, nombrará el representante legal de la Cooperativa, quien ejercerá sus funciones conforme a la ley y los estatutos.





¿Las Cooperativas tienen autonomía para establecer políticas internas tales como cobro de certificaciones de deuda, tiempo de vigencia de la misma y pueden establecer la condición de recibir solo en efectivo el prepago de obligaciones crediticias y los requisitos, procedimientos internos de prestación de servicios?

Las políticas internas deben estar contempladas en los estatutos o reglamentos de la entidad, siempre y cuando no estén en contravía de la Ley.

Por lo tanto estas decisiones son producto de la voluntad general de los asociados expresada en la Asamblea.

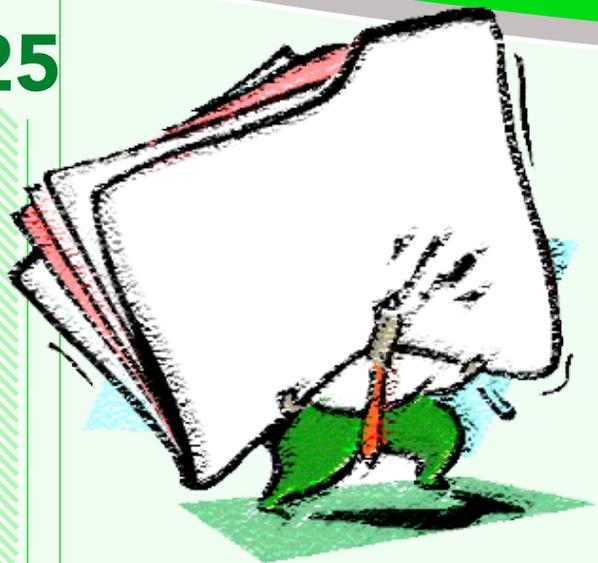
Así entonces no existe prohibición legal para las organizaciones de la economía solidaria para determinar el término y valor de los certificados de deuda o paz y salvo, siempre y cuando lo tengan establecido en sus reglamentos internos y en las condiciones de crédito aceptadas por el asociado.

Documentos requeridos para solicitar la autorización para la transformación, incorporación, escisión y fusión, de las organización que ejercen actividad financiera¹⁹:

¹⁹ Numeral 3.6 del Capítulo III del Título II de la Circular Básica Jurídica de 2015

Las organizaciones que pretendan transformarse, escindirse, fusionarse o incorporarse para ejercer la actividad financiera, deberá solicitar previamente, autorización para el ejercicio de la actividad financiera ante esta Superintendencia y deberán allegar la siguiente documentación:





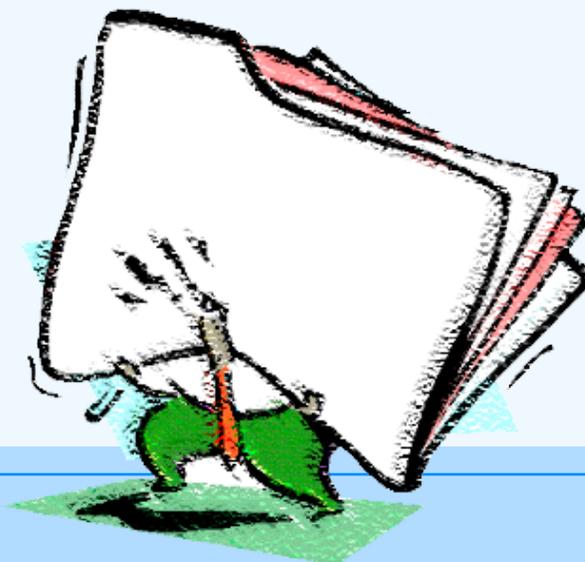
- Formato de solicitud de trámite, donde conste la certificación sobre el monto mínimo de los aportes sociales pagados exigidos por la ley, suscrita por el representante legal y revisor fiscal.
 - Estatutos vigentes de la cooperativa.
 - Acreditar la documentación requerida para el trámite de posesión de los órganos de administración y control.
 - Reglamento de ahorro y crédito.
 - Reglamento para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - Justificación para solicitar la excepción a los montos mínimos por circunstancias especiales, cuando a ello haya lugar.
 - Justificación para ejercer la actividad financiera.
 - Estudio de factibilidad que demuestre viabilidad de la cooperativa que se pretende transformar, incorporar, escindir y fusionar.
- Demás información que requiera esta Superintendencia.
- Para efectos de solicitar la autorización de transformación de las organizaciones que no ejerzan actividad financiera, se deberán allegar en original, los siguientes documentos:
- a. Formato de solicitud de autorización para la transformación, indicando dirección para notificaciones.
 - b. Certificado suscrito por el representante legal, en el que conste que los documentos contentivos de las bases de la transformación se mantuvieron a disposición de los asociados en las oficinas donde funciona la administración de la organización en su domicilio principal, por los menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión donde se pretende aprobar la reforma estatutaria correspondiente (artículo 13 de la Ley 222 de 1995).
 - c. Aviso de intención de transformación publicado en un diario de amplia circulación nacional, a través del cual el representante legal da a conocer al público esa intención con una antelación de quince (15) días hábiles a la realización de la asamblea, donde se adopte la decisión que deberá contener como mínimo lo siguiente: nombre de la organización solidaria, valor de los activos y pasivos de la misma, síntesis de los motivos de la transformación y clase de organización en la que pretende transformarse.

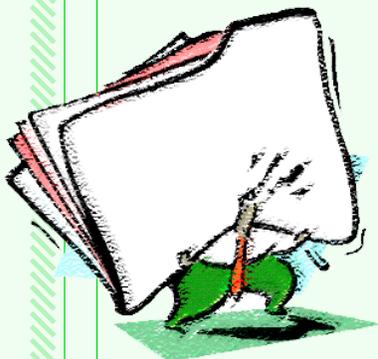




En el evento que se pretenda la transformación en una Cooperativa de ahorro y crédito, multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito, en el citado aviso se deberá informar sobre el derecho de oposición que le asiste a la comunidad en general.

- d. Copia de la convocatoria a la asamblea general para autorizar la transformación, en la cual debió incluirse en el orden del día, el punto referente a la transformación indicando expresamente la posibilidad que tienen los asociados de ejercer el derecho de retiro y que el proyecto o las bases de la transformación estuvo a disposición de los asociados en las oficinas en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea. La omisión de este requisito hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.
- e. Copia del acta de asamblea general, debidamente aprobada, tomada del libro oficial de la entidad, donde conste la decisión de la transformación.
- f. Copia del acta del consejo de administración o el órgano equivalente, tomada del libro oficial, donde conste la convocatoria.
- g. Constancia de verificación y de publicación del listado de asociados inhábiles expedida por la junta de vigilancia o el órgano equivalente, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el estatuto.
- h. En caso de ser una asamblea general de delegados, anexar la información pertinente a la elección de los delegados: acta del consejo de administración u órgano equivalente donde se reglamenta la elección y se convoca a las elecciones, reglamento de elección, actas de escrutinios.
- i. Estatuto vigente de la organización solidaria.
- j. Estatuto de la nueva organización solidaria.
- k. Estados financieros intermedios certificados y dictaminados con corte no mayor a un mes de la fecha en que se decide la transformación por el máximo órgano social.
- l. Balance general proyectado de la nueva organización resultante.





- m. Proyecto de transformación, el cual se dará a conocer a los asociados con la antelación que fije el estatuto a la realización de la asamblea general y deberá contener:
- Motivos de la transformación y las condiciones en que se realizará.
 - Datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de la organización interesada que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la transformación.
 - La discriminación y valoración de los activos y pasivos de la organización que será transformada.
- n. Cuando haya creación de una Cooperativa de Ahorro y Crédito por transformación se deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.6 del Capítulo III del Título II de la presente Circular y el numeral 3 del Capítulo VIII del mismo título (documentos para posesión de administradores, revisores fiscales y oficiales de cumplimiento).

Para la creación de una institución financiera, se solicitará autorización a la Superintendencia Financiera de Colombia.

¿Una Cooperativa puede transformarse en una corporación?

La Superintendencia de la Economía Solidaria, por medio del concepto número 244071 de 2014, señaló que una asociación, corporación o fundación no puede transformarse en Cooperativa u organización de la economía solidaria y viceversa.

Así las cosas, "la transformación se predica de aquellas organizaciones o entidades que tienen la misma naturaleza jurídica, siendo así, la naturaleza jurídica no se desprende de su característica (una de ellas) de sin ánimo de lucro, sino de las características propias del sector de la economía solidaria en virtud de la definición de la ley 454 de 1998, y que la hace tener una fundamentación, caracterización específica y especial y que la aleja jurídicamente de las asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro.", indicó la entidad.





Finalmente, la Superintendencia estableció que además de ser diferente el régimen jurídico aplicable a una y otra especie de entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de la supervisión delegada se ejerce desde las Gobernaciones para las corporaciones y desde la Superintendencia de la Economía Solidaria para las organizaciones sometidas a dicha vigilancia²⁰.

Nota: Lo señalado es aplicable a las organizaciones de la economía solidaria.

¿Una Cooperativa o un Fondo de Empleados puede embargar el 50% de la mesada pensional?

Al respecto, es del caso anotar que según lo señalado en el numeral 50 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, las pensiones y demás prestaciones garantizadas por el Sistema General de Pensiones tienen el carácter de inembargables "cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos de pensiones alimenticias o crédito a favor de Cooperativas".

Ahora bien, el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo establece a su vez que cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas, éstos no podrán exceder del 50% del valor de la prestación.

Según lo anterior, en el evento de que sea procedente la orden de embargo sobre una mesada pensional, dicha medida se limitará al 50% del valor de la prestación."

¿Cuáles son las obligaciones de las entidades vigiladas con relación a la Supersolidaria?

Entre otras están:

- Aportar la documentación pertinente para realizar el control de legalidad correspondiente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- Reportar la información financiera de acuerdo al nivel de supervisión.
- Pagar la tasa de contribución de acuerdo a los activos del último reporte financiero.



¿Cómo puedo solicitar un certificado de existencia y representación legal de una entidad vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria?

Desde el 1 de marzo de 2012, **las cámaras de comercio** son las entidades facultadas por ley para la expedición de los certificados de existencia y representación legal de las precooperativas y Cooperativas de trabajo asociado, así como de las de educación. Esto con fundamento en el Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 86 de Código de Comercio.

¿Cómo solicito una constancia de vigilancia?

La solicitud deberá presentarse con la formalidad descrita en la Circular Externa 006 de 2011, puede radicarse en forma presencial en la Supersolidaria Cra. 7 No. 31-10 piso 11 o puede solicitarla **vía web**. Ingresando a la página www.supersolidaria.gov.co, link PQRS y registrarse en la SEDE ELECTRONICA y enviar su solicitud. Al final del proceso se le asignara un código con el cual podrá hacer el respectivo seguimiento. **¿Qué tipo de entidades están exoneradas de nombrar revisor fiscal?**

Aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior hayan registrado un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y

Que no arrojen perdidas. Este requisito no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tenga menos de dos (2) años de constituidas.

Cuando dichas entidades decidan no elegir revisor fiscal los estados financieros deberán estar certificados por el representante legal y el contador público. *Circular básica Jurídica 2015 Titulo 3 Capitulo VII





¿Qué Cooperativas no son Supervisadas por la Supersolidaria?

- Las Cooperativas de vigilancia se encuentran bajo supervisión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo sentencia C-740 de la Corte Constitucional.
- Las Cooperativas de transporte en virtud de lo dispuesto en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, se encuentran bajo supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Tratándose de asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, gremiales, de beneficencia, profesionales, juveniles, sociales, democráticas y participativas, cívicas y comunitarias; de egresados; promotoras de bienestar social y ayuda a indigentes, drogadictos, discapacitados y clubes sociales, están sujetas a regímenes especiales y por disposición legal, su vigilancia está atribuida a las gobernaciones y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en los términos previstos en la Ley 22 del 13 de marzo de 1987 y el Decreto 1318 del 6 de julio de 1988.
- Frente a las asociaciones de pensionados: Se encuentran reguladas por medio de las disposiciones contenidas en la Ley 43 de 1984, los decretos 1654 de 1985 y 2640 de 1990, y las resoluciones 2795 y 2796 de 1986, expedidas por el Ministerio de Trabajo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43 de 1984, las asociaciones de pensionados están sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Trabajo.
- Empresas Asociativas de Trabajo, EAT: La entidad competente para su supervisión es el Ministerio del Trabajo, por mandato del artículo 25 de la Ley 10 de 1991.
- Sociedades Agrarias de Transformación - SAT. Se encuentran bajo supervisión de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 811 de 2003 que las define como sociedades comerciales y de algunas normas posteriores de las cuales se deduce que tienen características de organizaciones con ánimo de lucro.
- Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS. Se encuentran bajo la Supervisión de la Superintendencia de Sociedades o Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con el monto de sus activos, creadas a través de la [Ley 1258 del 05 de diciembre de 2008](#), esta Ley opera de manera independiente ya que no modificó el Código de Comercio.



Cooperativas especializadas y entidad de supervisión

Cooperativas según su actividad	Entidad de supervisión
Cooperativas de vigilancia	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Las Cooperativas de transporte	Superintendencia de Puertos y Transportes
Las que tienen por objeto la prestación de servicios de salud y para tal fin se han constituido como institución prestadora de servicios de salud- IPS.	Superintendencia Nacional de salud
Cooperativas financieras cuya actividad principal consiste en adelantar actividad financiera	Superintendencia Financiera de Colombia
Servicios de Educación	Ministerio de Educación

¿Puedo solicitar la impugnación de una asamblea ante la Supersolidaria?

Es competencia de los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos de decisiones de la asamblea general u organismo equivalente y de los consejos de administración u organismo similar de las Cooperativas.²¹

¿Cuáles se consideran decisiones Ineficaces de la asamblea.

Las decisiones adoptadas sin tener en cuenta las prescripciones que en materia de **convocatoria y quórum** previstas tanto en el estatuto como en la ley, serán ineficaces de conformidad con lo dispuesto en, en el artículo 190 del Código de Comercio, *“Artículo 190. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.”*

²¹ Artículo 45 ley 79 de 1988





¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando existan aportes que no son reclamados por sus asociados o sus herederos?

La entidad solidaria debe agotar todos los medios posibles con el fin de ubicar al asociado o sus familiares, de tal suerte que se logre la devolución de estos saldos.

No obstante lo anterior, dadas sus características especiales, esta Superintendencia ha considerado la viabilidad de que bien podría la Asamblea general disponer de estos saldos pendientes de reclamar para un fondo social, siempre y cuando se haya desplegado todo tipo de gestión tendiente a su devolución.²² Sin embargo en el momento que el asociado los solicite se deberán devolver de acuerdo con lo previsto en el estatuto de cada organización solidaria.

¿Cómo se constituye una Cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito?

Si se quiere constituir una Cooperativa especializada de ahorro y crédito, multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito, se debe solicitar autorización previa de esta Superintendencia para ejercer la actividad financiera, siempre y cuando exista la voluntad de por lo menos 20 personas. Para tal efecto se podrá consultar la Carta Circular No. 003 del 18 de junio de 2014.

Una vez se obtenga la autorización se procederá a realizar la Asamblea de Constitución (se nombrarán los cuerpos de administración y vigilancia, se aprobará el estatuto). Todos los asociados fundadores deben acreditar por lo menos veinte (20) horas de educación Cooperativa²³.

¿Qué directivos de la Cooperativa deben posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria?

Deben tomar posesión del cargo, ante el Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, o ante quienes éstos deleguen, los miembros de los consejos

22 Concepto No. 010186-2 del 4 de Mayo de 2007 SES.
23 Circular No. 3 de 2014



de administración y revisores fiscales, principales y suplentes, así como los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes, oficiales de cumplimiento, y en general **quienes tengan la representación legal de las organizaciones Cooperativas que en la práctica ejercen actividad financiera**, bien porque hayan sido autorizadas por esta entidad o porque se encuentren en trámite su autorización, con excepción de los gerentes de sucursales.

En todo caso la denominación de los cargos debe sujetarse estrictamente a las normas legales y a los estatutos sociales.

Efectuada la posesión de los administradores y revisores fiscales de las entidades supervisadas, se procederá a efectuar la inscripción respectiva ante la correspondiente Cámara de Comercio, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, una vez recibida la comunicación²⁴.

Advertencia: No pueden ejercer funciones hasta tanto no se haya posesionado.

24 Circular básica jurídica de la Supersolidaria.

Preguntas de carácter financiero

¿La Superintendencia de la Economía Solidaria tiene competencia para fijar o definir o calcular la tasa de interés de un crédito en curso?

Dentro de las funciones asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria consagradas en el Art. 36 de la Ley 454 de 1998 **no se contempla esta competencia**.

La Superintendencia Financiera es la competente, para fijar las tasas de interés que rigen en Colombia.





¿Qué entidades vigiladas por la Supersolidaria pueden ejercer actividad financiera?

De conformidad con los incisos primero y segundo del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, modificado y adicionado por los artículos 100 y 101 de la Ley 795 de 2003, la actividad financiera sólo puede ejercerse por tres clases de organizaciones sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria:

- Las Cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
- Las Cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.
- Las Cooperativas integrales con sección de ahorro y crédito.

Si se quiere constituir una Cooperativa

especializada de ahorro y crédito, multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito, se debe solicitar autorización previa a la Supersolidaria, siempre y cuando exista la voluntad de por lo menos 20 personas. Para tal efecto se podrá consultar la Carta Circular No. 003 del 18 de junio de 2014.

Además de las Cooperativas ya señaladas, los Fondos de empleados y las asociaciones mutuales están expresamente autorizadas por la legislación para captar ahorros entre sus asociados para su posterior colocación entre los mismos, sin embargo la ley no las considera como actividad financiera, dado que esta actividad se realiza con sus asociados y son de carácter cerrado.

Estas organizaciones se rigen por el Decreto 1480 de 1989 para las asociaciones mutuales y el Decreto 1481 de 1989 para los fondos de empleados²⁵.

25

Circular Externa No. 3 de 2014



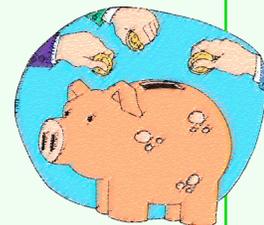
¿Cómo se distribuyen los excedentes del ejercicio de la Cooperativa?

De acuerdo al artículo 54 de la Ley 79 de 1988 los excedentes de la Cooperativa se distribuirán de la siguiente manera:

Un 20% se destinará a la protección de aportes sociales; un 20% para el Fondo de Educación y un 10% para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.



Distribución de excedente neto de las entidades solidarias

COOPERATIVAS

Art. 54 de la Ley 79 de 1988

- *Mínimo un 20% para la reserva de protección de aportes sociales.
- *Mínimo un 20% para el fondo de educación (fondo pasivo agotable).
- *Mínimo un 10% para el fondo de solidaridad (fondo pasivo agotable).
- *El restante 50% lo distribuye la asamblea general, bien para devolver a los asociados partes proporcionales al uso de los servicios, o mejor aún para desarrollar programas de salud, educación para la familia, recreación, vivienda, o cualquier otra necesidad auténtica de la comunidad.
- *El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:
 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
 4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.





FONDOS DE EMPLEADOS

Arts. 19 del Decreto 1491 de 1989 y 3 del Decreto 1391 de 2010

*El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

Un 10% como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso (FODES).

*El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.



<p>ASOCIACIONES MUTUALES</p> <p>Art. 23 del Decreto 1480 de 1989</p>	<p>*Los excedentes que presente el ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.</p> <p>* Reserva de Protección. Si el resultado de ejercicio fuere positivo, del mismo se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual.</p>
	<p>Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se destinarán en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y si no las hubiere, se aplicarán de la siguiente forma: Un diez por ciento, como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales y un veinte por ciento, como mínimo, para el fondo de educación.</p> <p>El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la junta de asociados, así:</p> <p>*Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.</p> <p>*Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.</p> <p>*Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.</p> <p>En este caso, un cuarenta por ciento, como mínimo deberá ser acreditado a los aportes sociales individuales, con el objeto de fortalecer la precooperativa.</p>





Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

*Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

*Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.

*Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

*Un veinte por ciento (20%) como mínimo para constituir o incrementar la reserva de inversión social.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a servicios comunes.
2. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniéndole en cuenta las alteraciones en su valor real, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos para las Cooperativas.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Las Cooperativas deberán determinar los recursos del Fondo de Educación y del Fondo de Solidaridad se destinarán el 20% de cada uno de estos para Educación formal que se manejarán por intermedio del ICETEX, La Secretaría de Educación Municipal o Ministerio de Educación Nacional, si resulta un monto menor a \$100.000.000, si resultare un monto superior a \$100.000.000 se aplicará para servicios educativos que manejará un Comité al interior de la Cooperativa.



Preguntas respecto del soporte Técnico

Cuándo debo reportar los estados financieros?

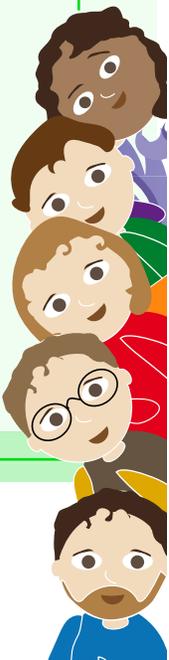
El reporte de información financiera debe presentarse ante la Supersolidaria de acuerdo al nivel de supervisión así:

Nivel de supervisión	Presentación del reporte
Nivel 1	Primeros 20 día calendario siguientes al cierre de cada mes
Nivel 2	En los siguientes 20 días calendario al cierre de cada trimestre con corte a marzo, junio y septiembre y diciembre
Nivel 3	Cada 6 meses con corte a junio y diciembre, los 20 días siguientes de cada corte

¿Cómo reportar los estados financieros de la entidad?

En primer lugar, se debe descargarse el Sistema Integrado de Captura de la Superintendencia de la economía solidaria – SICSES-, éste se encuentra en la página [www. Supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)

Diligenciar y validar cada formato oficial y generar archivo y enviarlo por el correo efinancieros@supersolidaria.gov.co.

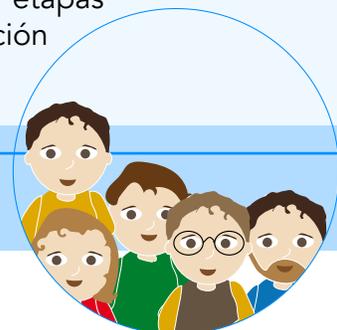




Recomendaciones:

1. El sistema SICSES maneja una configuración que debe tener en cuenta para el ingreso de la información; vaya al panel de control de su equipo, luego a configuración regional y de idiomas en opciones regionales y verifique lo siguiente: Símbolo decimal debe ser punto (.) Símbolo de separador de miles debe ser coma (,) Símbolo de separación de lista debe ser punto y coma (;) Formato de fecha debe quedar día/mes/año (dd/mm/aaaa) Separador de fecha debe ser (/)
2. Antes de instalar el nuevo capturador SICSES se recomienda sacar un "Bakup" de la carpeta DATA en el disco local C/ Sices.
3. En nuestra página principal www.supersolidaria.gov.co se encuentra debajo de las fotografías presentadas el icono "SICSES".

Antes de descargar el SICSES, por favor desactivar el antivirus (temporalmente) que tenga instalado, para evitar que bloquee o no lo deje bajar completamente los ejecutables.
4. Se debe ejecutar la instalación del aplicativo como Administrador del equipo.
5. El Programa puede tener actualizaciones durante su existencia; para que usted este siempre informado de estas actualizaciones puede consultar constantemente la siguiente dirección de Internet. <http://www.supersolidaria.gov.co> donde se publicara cada cambio.
6. Infórmese de cuál es su tipo de entidad y nivel de supervisión, para que conozca cuales son los formatos que debe presentar y la periodicidad con la cual debe reportarlos, para ello puede consultar la Circular Básica Contable y Financiera del 2008 y sus modificaciones circulares externas 005 y 007 del 2011, y las puede encontrar en la siguiente dirección de Internet <http://www.supersolidaria.gov.co> sección Normatividad.
7. Recuerde que si desinstala el programa "SICSES" sin realizar una COPIA DE SEGURIDAD del directorio de trabajo "Data", perderá toda la información que haya almacenado.
8. Todos los formatos permiten ser importados desde archivos planos "txt", "csv" y hojas Excel. Consulte en la opción ¿Cómo importar datos desde un archivo al programa? en la AYUDA del SICSES.
9. Consulte la AYUDA del aplicativo SICSES la cual encuentra dentro del mismo o es descargada dentro de la carpeta que genera una vez descrypte la versión completa del aplicativo, esta herramienta de consulta le puede capacitar en cada una de las etapas de diligenciamiento y generación del archivo a reportar.



¿Cómo solicito una retransmisión de información financiera?

Cuando por algún motivo fuere necesaria la retransmisión de esta información, las organizaciones solidarias deberán solicitar a la Superintendencia, previamente y por escrito, la autorización de retransmisión e indicar las razones de la solicitud.

Se debe detallar en archivo de Excel adjunto, las cifras nuevas comparadas con las transmitidas, la variación, su justificación y la causa de ello. Una vez autorizada la retransmisión, deberán enviar la información completa (con todos los formatos a reportar) por los medios señalados por esa superintendencia²⁶.

¿Cómo pago la tasa de contribución a la Superintendencia de la Economía Solidaria?

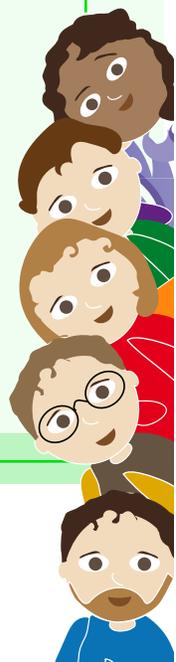
Para realizar el pago se adelantar el siguiente procedimiento:

Para realizar el pago se adelantar el siguiente procedimiento:

1. La organización solidaria deberá haber reportado el cierre del ejercicio a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, pues con base en los activos reportados se liquidará la tasa de contribución.
2. Ingresar a la página web. www.supersolidaria.gov.co y ubicarse en el link "Pagos en Línea" ingresar al módulo pago en línea, luego va a la opción "tasa de contribución"
3. Digite el Nit. en ambas casillas, descarga el recibo de pago y diríjase a una sede del Banco de Bogotá para realizar su pago. NOTA: Si usted va a realizar el pago en línea, lo puede hacer, debitando directamente de su cuenta corriente o de ahorros a través de Internet (PSE), debe: Elegir el concepto a pagar (tasa de contribución, fotocopias, venta de material audiovisual, alquiler auditorio).
4. Diligenciar los campos solicitados por el aplicativo
5. Hacer click en el botón "pago en línea"

La omisión o mora en el pago ocasionará el incremento establecido en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y el cobro de los intereses moratorios, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren vigentes al momento del pago. Así mismo, podrán imponerse las sanciones administrativas previstas en los numerales 6 y 7 del Artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

26 Circular Básica Contable No. 4 de 2008 de la Supersolidaria





Mecanismos de Participación

Pero además de los derechos y deberes que hemos mencionado, la Constitución Política de Colombia y normas legales, también brindan protección al ciudadano. Es por ello que en esta Cartilla mencionamos aquellas acciones por medio de las cuales las personas pueden ejercer la protección a los derechos que considera se le han vulnerado o están amenazados. Estos son:

Nota: Cuando una organización de economía solidaria no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o no liquide la tasa de contribución respectiva, la Superintendencia la liquidará teniendo en cuenta el reporte de los activos del año anterior y le aplicará el incremento correspondiente al promedio de la tasa de crecimiento de los activos totales de las organizaciones del sector, al cual se le adicionará un ajuste del cinco por ciento (5%).

Mecanismos de Protección Ciudadana

Son instrumentos legales para proteger una eventual o real vulneración o amenaza de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, que podrán ejercerse mediante acción administrativa o judicial.

El Derecho de Petición²⁷: Es un derecho fundamental que tiene toda persona, para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o ante las organizaciones privadas que establezca la ley.

El derecho de petición se encuentra consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y puede ejercerse en interés, general o particular, petición de informaciones y formulación de consultas.

Peticiones de interés particular o general: cuando se hace llegar a las autoridades la solicitud del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa, con miras a que se tomen las medidas pertinentes, sean éstas de carácter individual o colectivo. El término de respuesta corresponde a los 15 días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

²⁷ Ley 1755 de 2015

Capítulo V

Solicitud de información: Cuando se formulan solicitudes a las autoridades para:

1. Conocer cómo ha actuado la administración en determinados casos.
2. Examinar documentos que reposan en una oficina pública.
3. Solicitud de expedición de copias de documentos que reposan en las oficinas públicas.

Estas deben gestionarse en un término máximo de 10 días hábiles.

Consultas: Cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones y competencias. Estas deben ser resueltas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

Quejas: Se presentan cuando se pone en conocimiento de las autoridades respectivas las conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares a quienes se les ha atribuido o adjudicado la prestación un servicio público. Deben ser gestionada en un término máximo de

15 días hábiles.

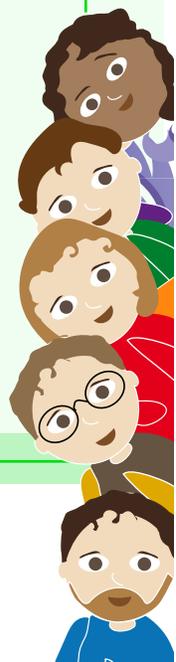
Reclamos: Se presentan cuando se notifica a las autoridades de la suspensión injustificada o de la prestación deficiente de un servicio público. Deben ser gestionados en un término máximo de 15 días hábiles.

Manifestaciones: Se presentan cuando se hace llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia de actuación administrativa. Deben ser gestionadas en término de 15 días hábiles.

Acción de Tutela²⁸:

Mecanismo para la defensa de los derechos fundamentales, mediante un procedimiento preferente y sumario. Procede para la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o se encuentren amenazados ya sea por autoridad pública o particulares. No procede cuando existan otros medios de defensa judicial, a menos que sea para evitar un perjuicio irremediable.

²⁸ Art 86 de la CP. Reglamentado por el Decreto 2651 de 1991.





Acción de Cumplimiento²⁹:

Es un mecanismo mediante el cual toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

Acciones Populares³⁰:

Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Acciones de grupo³¹:

Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configuran la responsabilidad. La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

Habeas Data³²:

Es la garantía constitucional que protege el derecho a la autodeterminación

29 Ley 393 de 1997.

30 Ley 472 de 1998

31 Ley 472 de 1998

32 Ley Estatutaria 1266 de 2008

informativa. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1266 de 2008, establece que Las Centrales de Riesgo están legalmente facultadas para conservar en sus archivos toda la información histórica de una persona, esto es, tanto los datos positivos como los negativos. El aspecto relacionado con la permanencia de la información en las bases de datos el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 dispone que la información de carácter positivo permanecerá indefinidamente en los bancos de datos de los operadores de información.

Por su parte, los datos negativos, es decir, los que hagan referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general aquellos referidos a una situación de incumplimiento de obligaciones tienen un monto máximo de permanencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

En el caso de que la mora haya sido inferior a dos (2) años el tiempo de permanencia de este reporte negativo no podrá exceder el doble de la mora, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-1011 de 2008 la cual declaró **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** este artículo. Por lo tanto, si el atraso es de seis (6) meses el dato negativo permanecerá por un (1) año, si es de un año (1) permanecerá por dos (2) años.



Bibliografía

- Biblioteca Virtual "Luis Ángel Arango.
- Ley 454 de 1998.7 Ley 79 de 1988.
- Decreto 1481 de 1989.
- Decreto 1480 de 1989.
- Ley 1755 de 2015.
- Art 86 de la CP. Reglamentado por el Decreto 2651 de 1991.
- Ley 393 de 1997.
- Ley 472 de 1998.
- Ley 472 de 1998.
- Arto 30 CP, reglamentado Ley 1095 de 2006.
- Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Recuerde que...

En todas las entidades del Sector Solidario, existe una Junta de Vigilancia o Comité de Control Social, órgano responsable de conocer su petición y velar por la protección de sus derechos, al cual puede dirigir sus reclamos o quejas y que tienen la obligación de resolverla.

De lo contrario acuda a nosotros:

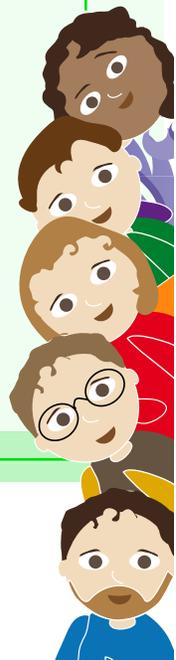
Página web: www.supersolidaria.gov.co

Correo electrónico: atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co

Dirección: Carrera 7 Número 31-10 Bogotá D.C.

PBX: (57) (1) 7560557

Línea Gratis: 01-8000-180430





República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

